

ESTATUTOS SOCIALES DE LA CAJA RURAL DE GI-  
JÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA ASTURIANA DE CRÉDITO.

CAPITULO I.

DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1. DENOMINACION.

La Cooperativa de Crédito cuya constitución se inscribió con la denominación de "Caja Rural Gijonesa de Crédito", en el Registro General de Ministerio de Trabajo con el número 11.783 según Resolución 24 de Julio de 1964 y que adoptó el nombre de "Caja Rural Gijonesa, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada" según consta en la escritura pública de adaptación de Estatutos que ha sido inscrita con fecha 5 de Octubre de 1981, en el libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Servicio de Registro General de Cooperativas al folio 1278 asiento nº 3 y asignándole, junto con el anterior 11.783, el nº Sº M.T., adoptó la denominación de "CAJA RURAL DE GIJÓN, COOPERATIVA DE CRÉDITO". **Vuelve a cambiar su denominación por la de "CAJA RURAL DE GIJÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA ASTURIANA DE CRÉDITO"**<sup>1</sup>. En los artículos que siguen de estos Estatutos también se denominará como "Caja Rural", "Sociedad", "Cooperativa" o "Entidad".-----

Artículo 2. DOMICILIO.

---

<sup>1</sup> Vid. Art. 1.3. de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas (LCPA)

1.- El domicilio Social se establece en Gijón, Paseo de la Infancia, número 10; pudiendo ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Cualquier otro cambio de domicilio habrá de ser acordado por la Asamblea General.-----

En ambos supuestos de cambio de domicilio se comunicará a todos los socios a través del tablón de anuncios de la Entidad, se inscribirá en los correspondientes Registros y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en los periódicos de mayor difusión de la Provincia.-----

2.- El establecimiento de sucursales delegaciones y agencias será competencia del Consejo Rector, el cual dará cuenta de las decisiones que tome al respecto en la primera Asamblea que se celebre y cumplirá los requisitos exigidos al efecto por las disposiciones en vigor.-----

### Artículo 3. AMBITO.

El ámbito de actuación ordinaria y habitual de la Caja Rural, con socios y terceros, será el de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias".

### Artículo 4. OBJETO.

El objeto de la Caja Rural es la realización de toda de clase de operaciones activas, pasivas y de servicios propios de las Entidades de Crédi-

to, con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios y con prioridad al medio rural.-----

Artículo 5. DURACION.

La duración de la Caja Rural se establece por tiempo indefinido.-----

Artículo 6. RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales se limita a sus aportaciones al Capital Social.-----

No obstante, en todo caso, el socio que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a su baja hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.-----

CAPITULO II.

DE LOS SOCIOS.

Artículo 7. PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS.

1.- Puede ser Socio de la Caja Rural cualquier persona física o jurídica, tanto pública como privada, así como las comunidades de bienes.

Artículo 8. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADMISION.

Con la solicitud de admisión que expresará

la aceptación de los presentes Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior se acompañarán los siguientes documentos:-----

A) Por las personas jurídicas:

1.- Acuerdo del respectivo órgano de gobierno solicitando el ingreso como socio de la Caja Rural.-----

2.- Copia de sus Estatutos.-----

3.- Balance y memoria, en su caso, del último ejercicio económico aprobado.-----

4.- Certificación acreditativa del número de sus socios en el caso de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación o Sociedades Anónimas Laborales.-----

B) Por las personas físicas:

1.- Declaración de sus actividades y, en su caso, de sus vinculaciones con el medio rural.--

Artículo 9. ADMISION DE SOCIOS.

1.- Las decisiones sobre admisión de socios corresponden al Consejo Rector, previo examen de la documentación presentada por el aspirante pudiendo exigir que ser complementada si no la considera suficiente. En el plazo de tres meses decidirá y comunicará al solicitante el acuerdo, que será motivado. Transcurrido dicho plazo sin resolver, se entenderá estimada la admisión.----

2.- En el caso de acuerdo denegatorio, podrá

ser impugnado por el solicitante mediante escrito, ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días siguientes al de la notificación válidamente hecha.-----

3.- El acuerdo de admisión, que se publicará en el tablón de anuncios de la Entidad inmediatamente después de adoptado, podrá ser impugnado, también ante la Asamblea General, dentro de los diez días siguientes a su publicación, a petición del cinco por ciento, como mínimo, de los socios.

4.- Los recursos a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser resueltos en la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, mediante votación secreta,<sup>2</sup> siendo preceptiva la audiencia del interesado.-----

5.- El acuerdo social de la Asamblea General que resolviere negativamente los recursos a que se refieren los apartados anteriores podrá ser objeto de impugnación ante la jurisdicción competente por quienes los hubieran hecho valer, con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 58 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.<sup>3</sup>-----

6.- Los derechos y obligaciones del socio admitido por el Consejo Rector comienzan a surtir

---

<sup>2</sup> Vid. Art. 22.2 de la LCPA

<sup>3</sup> Vid. Art. 22.4 de la LCPA.

efecto a los diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del acuerdo de admisión, y previo abono de su aportación al capital social. Si se impugnase dicho acuerdo, quedará en suspenso hasta tanto resuelva la Asamblea General.-----

Artículo 10. PARTICIPACION DE LOS SOCIOS EN LAS ACTIVIDADES DE LA CAJA RURAL.

Los socios participarán:

A) Haciendo uso de las operaciones activas que les sean precisas y el Consejo Rector autorice, a la vista de la documentación correspondiente y situación de la Entidad en cada momento, con el consiguiente devengo de intereses, comisiones y gastos.-----

B) Cuando no tenga en vigor operación activa alguna, habrá de mantener en cualesquier tipo de cuenta pasiva que devengará los intereses correspondientes, un saldo medio, en cómputo anual, que sumado con el de su aportación al capital no podrá ser inferior a seiscientos Euros en el caso de personas físicas ni a mil Euros en el caso de personas jurídicas. Estas cifras podrán ser revisadas por la Asamblea en función de los índices de precio de consumo. El Consejo Rector, a petición del interesado y cuando exista causa justificada, podrá liberar al socio de esta obligación

por la cuantía y tiempo que proceda.-----

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Serán obligaciones de los socios:

A) Asistir a las Asambleas Generales y, en su caso, a las reuniones del Consejo Rector.----

B) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 del artículo 15.-----

C) Participar en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en estos Estatutos y desarrollados en los acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno.-----

D) Guardar secreto, dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico, sobre los asuntos y datos de la Caja Rural, cuya divulgación pueda dañar intereses lícitos de la Entidad o de los socios cooperadores.-----

E) No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Caja Rural ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del Consejo Rector.-----

F) Aceptar los cargos para los que fueron elegidos, salvo justa causa de excusa.-----

G) Notificar los cambios de domicilio.-----

H) Comportarse con la debida corrección con los demás socios en actos sociales y con los em-

pleados de la Sociedad en el desarrollo de su función.-----

I) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Caja Rural ni de los socios que desempeñen cargos en los órganos de gobierno.-----

J) Remitir las Entidades-Socio, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, balance, memoria y cuenta de resultados.-----

K) Cumplir con las obligaciones económicas adquiridas con la Caja y efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma prevista.-----

L) Participar en las actividades de formación.<sup>4</sup>-----

M) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales estatutarios.-----

#### Artículo 12. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los socios tendrán derecho a:

A) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Caja Rural.-----

B) Participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General.---

C) Participar en las actividades y servicios de la Caja Rural y con carácter preferente en las acciones emprendidas con cargo al Fondo de Educa-

---

<sup>4</sup> Vid. Art. 28 de la LCPA.

ción y Promoción.-----

D) Exigir y recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.-----

E) Contribuir a la creación de vínculos con otras organizaciones cooperativas, sociales, o económicas, dentro del respeto a los principios cooperativos.-----

F) A la actualización, en los términos que acuerde la Asamblea General, de su aportación, y, en su caso al abono del interés limitado de la misma, en los términos acordados.-----

G) Hacer efectiva la liquidación de su aportación en caso de baja o disolución de la Entidad.-----

H) Los demás que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.-----

Los derechos anteriores serán ejercidos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos de la Asamblea General.-----

#### Artículo 13. DERECHO DE INFORMACION.

1.- La Caja Rural procurará a todos sus miembros una información ágil, frecuente e indiscriminada.-----

2.- Serán medios para garantizar la información de los socios los siguientes:

A) A cada socio, desde el momento de su ad-

misión, le será entregado un ejemplar de estos Estatutos, así como del Reglamento de Régimen Interior y de las modificaciones de los mismos cuando se realicen.-----

B) Todo socio tendrá libre acceso a los libros Registro de Socios y de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector deberá facilitarle copia certificada de los acuerdos adoptados en Asamblea General, en plazo no superior a diez días desde la solicitud y asimismo, en su caso, copia certificada de aquellas actas que fueren de su interés y no estuvieren aún incorporadas al libro de actas.<sup>5</sup>-----

C) El derecho, previa solicitud por escrito, a recibir del Consejo Rector, copia certificada de los acuerdos del Consejo que le afecten individual o particularmente; y en todo caso a que se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa.-----

D) El derecho a examinar en el domicilio social, desde la publicación de la convocatoria a la celebración de la Asamblea, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados, y la au-

---

<sup>5</sup> Vid. Art. 30.2.b) de la LCPA.

ditoría de cuentas.-----

E) El Consejo Rector vendrá obligado a facilitar en la Asamblea General cuantas explicaciones o aclaraciones, en relación con los puntos del orden del día, se le pidan por escrito presentado con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea o verbalmente en la misma. El Consejo podrá responder fuera de la Asamblea, en el plazo máximo de quince días<sup>6</sup>, en atención a la complejidad de la petición formulada.-----

F) Todo socio podrá solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la cooperativa y, en particular, sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. El Consejo Rector deberá facilitarle la información solicitada en el plazo de 30 días o, si se considera que es interés general, en la Asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.-

G) Cuando el 10 por ciento de los socios de la cooperativa, o cien socios, si ésta tiene más de mil, soliciten por escrito al Consejo Rector la información que considere necesaria, éste deberá proporcionarla también por escrito, en un plazo no superior a un mes.---

H) Asimismo, el socio tiene derecho a ser

---

<sup>6</sup> Vid. Art 30.2.e) de la LCPA.

notificado de los acuerdos adoptados en su ausencia que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos. En tales casos, el Consejo Rector estará obligado a remitir dicha notificación en un plazo de quince días desde la aprobación del acuerdo correspondiente.<sup>7</sup>

3.- El Consejo Rector podrá negar la información a que se refieren los apartados E), F) y G) cuando el facilitarla ponga en peligro los legítimos intereses de la Sociedad o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto. Esta excepción no procederá cuando la información haya de darse en Asamblea y ésta, por más de la mitad de los votos presentes o representados apoyase la solicitud, y en los demás supuestos cuando así lo acuerde la Asamblea como consecuencia del recurso interpuesto por los socios solicitantes de la información. También podrá negar la información cuando la misma pudiera atentar contra el secreto bancario. En especial cuidará de no desvelar datos o hechos cuya divulgación suponga vulnerar los derechos al honor, intimidad personal y familiar, o la propia imagen. En todo caso, la negativa del Consejo rector a proporcionar la información solicitada podrá ser impugnada por los solicitantes de la misma

---

<sup>7</sup> Vid. Art. 30.2.h) de la LCPA.

por el procedimiento a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas, además, respecto a los supuestos de las letras A), B) y C) del apartado 2 de este artículo, podrán acudir al procedimiento previsto en el artículo 2166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881.-----

Artículo 14. SUSPENSION DE LOS DE DERECHOS DEL SOCIO.

1.- Los socios quedarán suspendidos en sus derechos:

A) Por mantener deudas vencidas y exigibles, de cualquier clase, con la Entidad.-----

B) Cuando no participe en las actividades de la Caja según se establece en el artículo 10 de estos Estatutos.-----

2.- El acuerdo de suspensión que podrá tomarse cualquiera que sea el tiempo transcurrido en la situación que lo origina, dentro del periodo de prescripción de la falta, corresponde al Consejo Rector y podrá ser recurrido ante la Asamblea General en los términos previstos para los casos de expulsión, sin perjuicio de la inmediata efectividad del acuerdo.-----

3.- La suspensión de derechos terminará en el momento que se normalice la situación y no podrá alcanzar al derecho de información, ni en su

caso, al devengo de las cantidades que se acuerde repartir entre los Socios en la distribución de beneficios, ni a la actualización de las aportaciones al capital.-----

Artículo 15. BAJA DEL SOCIO.

1.- Cualquier socio puede causar baja voluntariamente en la Caja Rural en todo momento procurando la previa transmisión de las aportaciones al capital representado por títulos de las series B y C que posea, dando preaviso por escrito al Consejo Rector, con dos meses de antelación, y cumpliendo las normas establecidas en la Legislación vigente a este respecto.-----

La solicitud de baja surtirá efectos desde el momento en que fuere recibida por la cooperativa, cuya prueba recae sobre el socio.<sup>8</sup>-----

Ninguno de los requisitos anteriores supondrá una permanencia obligatoria del socio en la Cooperativa superior a cinco años desde la fecha de su admisión. No obstante, el reembolso está supeditado a la cobertura de las exigencias que señala el artículo séptimo, 4, de la Ley 13/1989.

2.- La baja se considerará justificada cuando el socio traslade su domicilio a un término municipal en el que la Entidad no tenga oficina abierta o haya perdido los requisitos exigidos

---

<sup>8</sup> Vid. Art. 31.1 de la LCPA.

para serlo.-----

3.- También se considerará justificada la baja del socio disconforme, con los acuerdos sociales que impliquen obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en estos Estatutos. Será condición precisa que así lo manifieste por escrito al Presidente del Consejo Rector, dentro de los cuarenta días siguientes al de la celebración de la Asamblea General que adoptó el acuerdo, siempre que no hubiera asistido a ella o salvado expresamente su voto de haber asistido.

4.- Las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja voluntaria son recurribles de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 números 2 y 4 de estos Estatutos.-----

#### Artículo 16. BAJA OBLIGATORIA.

1.- Cesará obligatoriamente en su condición de socio el que pierda o deje de reunir los requisitos necesarios para serlo.-----

2.- La baja obligatoria será acordada, por el Consejo Rector, de oficio o a petición de cualquier socio, siguiendo los trámites señalados en el N° 4 del artículo siguiente. El reembolso quedará supeditado al cumplimiento de las exigencias que señala el Artículo 7.4 de la Ley 13/1989.-----

3.- Contra el acuerdo del Consejo Rector caben los recursos Previstos para el caso de expulsión.-----

4.- El acuerdo del Consejo Rector no será ejecutivo hasta que se notifique la ratificación de la baja por la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho. No obstante, podrá establecerse con carácter inmediato la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo, con el alcance previsto en el artículo 14 de los presentes Estatutos. El socio conservará su derecho de voto en la asamblea general mientras el acuerdo no sea ejecutivo.<sup>9</sup> --

#### Artículo 17. NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL.

1.- Son faltas leves el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los apartados A), G) y H) del Artículo 11 y tendrán una sanción económica de 60 euros.-----

2.- Tendrán la consideración de falta grave el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los apartados D), F) y J) del artículo 11 y les corresponderá una sanción económica de hasta 150 euros.-----

3.- Se considerarán faltas muy graves el incumplimiento de la obligaciones fijadas en los

---

<sup>9</sup> Vid. Art. 34.3 de la LCPA.

apartados B), C), E), I) y K) del artículo 11, así como el de los apartados G) y H), si se requiriese su cumplimiento, pudiendo las infracciones ser sancionadas con multa de hasta 300 euros o con la expulsión. En el supuesto de aplicación de lo determinado en el artículo 14 no tendrá efecto lo aquí dispuesto.-----

4.- El proceso sancionador se inicia con el acuerdo al respecto del Consejo Rector nombrando, en el mismo acto, al Consejero que instruirá el pertinente expediente en el que se incluirán los correspondientes cargos. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado poniéndole de manifiesto el expediente, y dándole un plazo de quince días para que formule las alegaciones y justificaciones que estime convenientes que serán por escrito para faltas graves y muy graves. El Consejo Rector dictará resolución y la notificará antes de los tres meses del inicio del procedimiento sancionador, entendiéndose en caso contrario, sobreseído el expediente.-----

5.- Sin perjuicio de su carácter ejecutivo, salvo en el caso de expulsión, el acuerdo del Consejo Rector imponiendo sanciones, podrá ser recurrido e impugnado en la forma prevista en el artículo siguiente.-----

Artículo 18. EXPULSION.

1.- La expulsión de algún socio sólo podrá acordarla el Consejo Rector para falta muy grave.

2.- Contra el acuerdo de expulsión el socio podrá recurrir, en el plazo de un mes desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General, debiendo incluirse el recurso como primer punto del orden del día de la primera que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado.-----

3.- El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.-----

4.- El acuerdo de la Asamblea General o la no admisión será recurrible en el plazo de un mes desde su notificación o no admisión ante la jurisdicción competente, por el cauce procesal previsto para la impugnación de los acuerdos sociales de la Asamblea en los artículos 57 y 58 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.<sup>10</sup> -----

CAPITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA CAJA RURAL

Artículo 19. Capital Social.

1. El Capital Social mínimo se fija en un

---

<sup>10</sup> Vid. Art. 38 de la LCPA.

millón quinientos dos mil quinientos Euros, se halla totalmente desembolsado y está constituido por las aportaciones efectuadas en tal concepto por los socios.-----

2. En ningún caso el importe total de las aportaciones de cada socio, sea persona física o jurídica, excederá del uno por ciento del capital social. De la mitad del capital, por lo menos, habrán de ser titulares personas físicas.-----

Los límites mencionados en este apartado no se tendrán en cuenta en el caso de la participación por cualquier medio en el capital social de la Entidad por parte de un fondo de garantía privado constituido ex ante en el marco de un sistema institucional de protección de los previstos en el artículo 113.7 del Reglamento (UE) 575/2013, de 26 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012.

Asimismo, dichos límites no se tendrán en cuenta cuando se adopten algunas de las medidas previstas en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la "Ley 11/2015)".

3. La Caja Rural no podrá adquirir, salvo a título gratuito, partes sociales de su propio capital ni aceptarlas a título de prenda. Todo ello dentro de los límites y con los requisitos que establece la normativa aplicable.-----

4. Será ineficaz, ante la Caja Rural, la transmisión de participaciones en cuanto incumplan los límites señalados en el número 2 del presente artículo.-----

5. Las aportaciones de los socios al capital social tienen carácter indefinido y su eventual reembolso o retribución, se regirá por lo establecido en los artículos 22 y 23 siguientes.

Artículo 20. Aportaciones al capital social.

1. Las aportaciones de los socios al capital social estarán representadas por títulos nominativos de ciento cincuenta y nueve euros, que para las series B y C, podrán ser títulos múltiples.-

2. Existirán 3 series de títulos, los cuales se numeran correlativamente en cada una de ellas, que responderán a las siguientes características:

Serie A.- Estará constituida por títulos intransferibles por actos inter-vivos, salvo lo dispuesto en el apartado 1 del Artículo siguiente y cada socio persona física, habrá de poseer uno y las personas jurídicas dos.-----

Serie B.- Estará formada por los títulos no

incluidos en la Serie A, cuyo desembolso, en todo o en parte, se realizó con cargo a reservas disponibles de la propia entidad.-----

Serie C.- Estará integrada por los títulos que no tengan las características específicas de las otras dos series.-----

3. Los socios podrán comprar o, en su caso, suscribir, con las limitaciones del n° 2 del Art. anterior, tantos títulos de la serie B y C como consideren oportuno.-----

4. En todos los títulos se harán constar los requisitos y condiciones necesarias para su transmisión o reembolso.-----

Artículo 21. DISPONIBILIDAD DE LAS APORTACIONES SOCIALES.

1.- Los títulos de la Serie A sólo son transferibles a no socios que adquieran esta condición en la forma y condiciones siguientes:---

A) Al cónyuge, ascendiente o descendiente en caso de pérdida justificada de los requisitos para ser socio si alguno de aquellos los reúne y solicita serlo.-----

B) Por sucesión mortis causa, cuando el dechodhabiente, por reunir los requisitos necesarios para ello, solicite ser socio dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento del causante.-----

Si los herederos fueran varios, la Caja Rural podrá exigir que el derecho a la condición de socio sea ejercido por uno solo, con el expreso consentimiento de los demás-----

Asimismo, la Entidad podrá acordar la admisión como socios de todos los derechohabientes, en cuyo caso se procederá a prorratear entre ellos, en la proporción que proceda legalmente, la aportación del causante, formándose tantas aportaciones como derechohabientes hayan sido admitidos como socios, en cuyo caso será necesario completarlas si todas o algunas de ellas fuesen inferiores a la aportación mínima exigida por la Entidad a cada socio. Igual régimen se observará para el supuesto de que parte de los derechohabientes deseen ejercer el derecho a solicitar la condición de socio, o no puedan alcanzar tal condición por no cumplir con los requisitos objetivos previstos estatutariamente. Cuando sea necesario a un derechohabiente, o a varios, completar la aportación mínima, se estará, por tal diferencia, a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

El reembolso se efectuará en el plazo de un año desde el hecho causante."

2.- Los títulos de las series B y C son transferibles:-----

A) A quienes adquieren la condición de socio por aplicación de los supuestos A) o B) del número anterior los títulos de quienes traigan causa.

B) A socios previa oferta hecha pública en el tablón de anuncios del domicilio social y dando cuenta al Consejo Rector en el plazo de quince días.-----

#### Artículo 22. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES.

1.- El reembolso de las aportaciones al capital puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. El reembolso, de no ejercitarse este derecho, quedará sujeto a las condiciones exigidas por el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989, así como a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Cooperativas de Crédito.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación a los reembolsos a los que se refieren la letra G) del artículo 12, el apartado 1 del artículo 15 y el apartado 2 del artículo 16 de estos estatutos.

#### Artículo 23. RETRIBUCION DEL CAPITAL.

La eventual retribución del capital dentro de los límites legales, estará efectivamente con-

dicionada a la existencia de resultados netos suficientes para satisfacerla y no excederá en más de seis puntos el interés legal del dinero, podrá ser acordada por la Asamblea General que decida sobre la aplicación de resultados.

Artículo 24. APLICACION DE LOS BENEFICIOS.

1.- Los beneficios de cada ejercicio, se destinarán en primer lugar a cubrir las pérdidas de ejercicios anteriores.-----

2.- Los beneficios restantes, después de deducir los impuestos exigibles y de atender la retribución del capital, en su caso, se destinarán:

A) El 50 por 100 a la dotación del Fondo de Reserva Obligatorio.-----

B) El 12 por 100 se asignará al Fondo de Educación y Promoción.-----

C) El resto a la dotación del Fondo de Reserva Voluntario u otro análogo, según disponga la Asamblea General.-----

3.- Las dotaciones anteriores podrán ser variadas por la Asamblea General si las normas al respecto lo permitiesen. -----

Artículo 25. DESTINO DE LOS FONDOS Y RESERVAS OBLIGATORIAS.

1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a las siguientes finalidades:-----

A) La formación y educación de los socios y

trabajadores de la Entidad en los principios cooperativos, así como la difusión de las características del cooperativismo en el medio social en que desarrolla la actividad.-----

B) La promoción de las relaciones inter-cooperativas.-----

C) La promoción cultural y profesional del entorno local o de la comunidad en general.-----

D) Aquellas otras que las leyes permitan y acuerde la Asamblea General.-----

2.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción.-----

Para el cumplimiento de los fines del Fondo se podrá colaborar con otras Sociedades o Asociaciones Cooperativas, Instituciones públicas y privadas y con Organismos dependientes de la Administración estatal o Autonómica.-----

En la Memoria anual, explicativa de la gestión se recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de la Sociedades o Entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.-----

3.- Los demás fondos y reservas obligatorias tendrán el destino que las disposiciones legales

determinan.-----

Artículo 26. IMPUTACION DE PÉRDIDAS.

Las pérdidas serán cubiertas, según determine la Asamblea General, con cargo a los beneficios de los tres ejercicios siguientes a su aparición o con los siguientes recursos propios, por el orden en el que figuran.-----

1°.- Reservas de libre disposición.

2°.- Reservas constituidas obligatoriamente.

3°.- Fondos Genéricos.

4°.- Por reducción del capital con la imputación proporcional en todas las aportaciones, y sin perjuicio de aplicar, en su caso, la normativa sobre reposición o reintegro del capital social mínimo.

CAPITULO IV.

DE LA REPRESENTACION Y GESTION DE LA CAJA RURAL.

Artículo 27. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

1.- Los órganos sociales de la Caja Rural son los siguientes:-----

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

2.- El Consejo Rector estará obligado a dotar a la Entidad de una Dirección, sin que esto suponga merma o modificación de las competencias y facultades de dicho Consejo, ni excluya la res-

ponsabilidad de sus miembros frente a la Cooperativa, los socios y frente a terceros.-----

Artículo 28. ASAMBLEA GENERAL.

1.- La Asamblea General de la Caja Rural es la reunión de los socios para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.-----

2.- Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las leyes y a los Estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.-----

3.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.-----

La Asamblea General ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales, efectuar la distribución de los resultados y establecer la política general de la Entidad. En el orden del día de la Asamblea ordinaria, además de los asuntos del objeto principal de la misma, se podrán incluir también cualesquiera otros propios de la Sociedad.-----

Todas las demás Asambleas tienen el carácter de extraordinarias.-----

Artículo 29. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA.

1.- Todos los asuntos propios de la Caja Ru-

ral podrán ser objeto de debate de la Asamblea General, siempre que consten en el orden del día, pero sólo podrá tomar acuerdos en materias que la Ley no considere competencia exclusiva de otro órgano social.-----

2.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:-----

A) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.-----

B) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los liquidadores y de los auditores de cuentas. La revocación de éstos últimos sólo cabrá cuando exista justa causa<sup>11</sup>. ---

C) Modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal, y aprobación o modificación, en su caso del Reglamento de régimen interno de la Cooperativa.-----

Aprobación de nuevas aportaciones al capital social, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social. Las aportaciones

---

<sup>11</sup> Vid. Art. 43.2.b) de la LCPA

al capital social no tendrán privilegio alguno en su prelación en caso de concurso o liquidación, en relación con el resto de las aportaciones

E) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.-----

F) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad.-----

G) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según el artículo 33, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Caja.-----

H) Constitución de cooperativas de segundo grado, y de grupos cooperativos o incorporación a éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contempladas en el artículo 136 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, adhesión a entidades de carácter representativo así como la separación de las mismas.-----

I) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y liquidadores.---

J) Los derivados de una norma legal o estatutaria.-----

3.- La competencia de la Asamblea General

sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal o estatutaria tiene carácter indelegable, salvo aquellas competencias que puedan ser delegadas en el grupo cooperativo regulado en los artículos 134 y 135 de la Ley referida en el apartado H) anterior.-----

4.- También será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para establecer la política general de la Cooperativa.-----

5.- Los acuerdos de la Asamblea General serán revisables judicialmente con arreglo a las normas sobre impugnación de acuerdos sociales establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que se aplicarán sustituyendo las alusiones a la Junta General y a los accionistas, por las referencias a la Asamblea General y a los socios cooperados.-----

#### Artículo 30. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.

1.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Rector para que su celebración tenga lugar dentro de los primeros seis meses del ejercicio económico<sup>12</sup>. -----

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, cualquier socio podrá solicitar-

---

<sup>12</sup> Vid. Art. 45.1 de la LCPA

la a la jurisdicción competente<sup>13</sup> sin perjuicio de requerir previamente al Consejo Rector.-----

2.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo Rector o a petición, acompañada del orden del día, de quinientos socios<sup>14</sup> o por el diez por ciento del censo societario.-----

Transcurrido un mes sin que el Consejo Rector efectúe la convocatoria los solicitantes podrán instarla de la jurisdicción competente<sup>15</sup>. --

3.- La convocatoria se hará pública, con antelación mínima de quince días hábiles y máxima de dos meses a la fecha prevista para la Asamblea, mediante anuncio en el domicilio social, en cada uno de los centros donde se desarrolle actividad y en dos periódicos de gran difusión en el ámbito de la cooperativa de crédito<sup>16</sup>. -----

4.- En las comunicaciones y anuncios, que estarán fechados, se podrá prever la primera y segunda convocatoria, debiendo mediar media hora entre una y otra y se expresará, con claridad y precisión el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión. Además, la convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que se acompañe; si la documenta-

---

<sup>13</sup> Vid. Art. 45.2 de la LCPA

<sup>14</sup> Vid. Art. 18.1.a) del RCC

<sup>15</sup> Vid. Art. 45.3 de la LCPA

<sup>16</sup> Vid. Art. 18.1.b) del RCC

ción estuviese depositada en el domicilio social, se indicará el régimen de consultas de la misma desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea<sup>17</sup>. -----

5.- El orden del día lo fijará el Consejo Rector, pero deberá incluir los asuntos que propongan por escrito 200 socios o el cinco por ciento de los mismos de ser este porcentaje inferior a aquella cifra. Las propuestas serán presentadas antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector, en su caso, hará público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la forma establecida para la convocatoria.---

6.- Durante el período de convocatoria, el Consejo Rector procurará la remisión, por carta, a los socios de la tarjeta de asistencia, en la que hará constar además del orden del día lugar, fecha y hora de la reunión, el número y nombre del socio, votos que le corresponden, y la tarjeta de representación. En el propio recinto de la reunión, y como acto previo a la misma se facilitará, en su caso, duplicado de la expresada tarjeta a aquellos socios que no la hayan recibido.

Artículo 31. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.

---

<sup>17</sup> Vid. Art. 47 de la LCPA

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando estén presentes más de la mitad de los socios y, en segunda convocatoria, cuando estén presentes o representados al menos cien socios o el cinco por ciento del censo societario<sup>18</sup>. Antes de entrar en el orden del día, por un comité compuesto de tres socios que no ocupen otros cargos y tres suplentes que en cada Asamblea, aunque no conste en el orden del día, se elegirán para su actuación en la siguiente Asamblea, se formará la lista de asistentes en la que al menos, constará: nombre, número de socio, número de votos y, de estar representado, el número del socio representante. Para su confección los socios deberán presentar a dicho Comité la tarjeta de asistencia y, en su caso, la de representación.-----

2.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Sociedad o, en su defecto por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o quien le sustituya estatutariamente y, en su defecto, el que designe la Asamblea.-----

Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes debieran ac-

---

<sup>18</sup> Vid. Art. 18.2 del RCC

tuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, esta designará a quienes deban desempeñar dichas funciones.-----

3.- Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los cargos sociales así como para ejercitar la acción de responsabilidad contra los mismos o renunciar a ella. Asimismo, se adoptará la votación secreta para otros asuntos cuando así lo solicite un veinte por ciento de los socios que asistan personalmente o así lo establezca la Ley o estos Estatutos.-----

4.- Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden, velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley y cuidará bajo su responsabilidad de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el Orden del día, salvo convocar una nueva Asamblea General o prorrogar la sesión de la misma u otras previstas en la legislación vigente.-----

5.- Cuando se haya de proceder a la elección de Consejeros se incluirá como primer punto del orden del día la constitución de la Mesa Electoral y la determinación por la Asamblea del tiempo durante el cual los socios podrán depositar su

voto.-----

Artículo 32. DERECHO DE VOTO.

1.- Cada socio tendrá un voto y, si no se halla en situación de moroso, otro por cada cuatro títulos que tenga de aportación al capital que excedan del mínimo obligatorio. Los votos plurales atribuidos a cada socio serán los que le correspondan al último día de cada ejercicio económico, o en su caso, los que le correspondan sesenta días antes del primero del mes en que el Consejo Rector acuerde convocar la Asamblea.----

2.- El derecho de voto de los socios que sean personas físicas podrá ejercitarse por medio de otro socio, que no podrá representar a más de dos ni llevar más votos representados que el doble de los suyos propios ni exceder, junto con los suyos, del 2,5 por ciento del total de votos sociales, calculado según los presentes Estatutos, o bien por el cónyuge o pareja de hecho, ascendiente o descendiente<sup>19</sup>.-----

3.- La delegación que se materializará antes del día de la Asamblea, será siempre revocable, nominativa y escrita, y deberá incluir el orden del día completo. No podrán representar a otros los socios que estuvieran sancionados, en mora o en conflicto de intereses para votar ni quienes

---

<sup>19</sup> Vid. Art. 52.3 de la LCPA

ostenten cargos sociales; no obstante estos podrán hacerse representar entre sí. La idoneidad de las representaciones será valorada por el comité a que se hace referencia en el n° 1 del artículo 31 anterior.-----

4.- El socio deberá abstenerse de votar en los supuestos de conflicto de intereses contemplados en estos Estatutos y en las normas de aplicación y en concreto, cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir aportaciones de las que sea titular, que le excluya de la Caja Rural, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la Caja Rural decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando siendo consejero o miembro de cualquier otro órgano social, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia, o al establecimiento con la Caja Rural de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios. Asimismo se abstendrá de votar en la resolución de cualquier recurso que haya presentado ante la Asamblea General.-----

5.- La representación legal, para asistencia y voto en Asamblea General de las personas jurídicas y de los menores o incapacitados se ajusta-

r  a las normas de Derecho que sean aplicables.-

ART CULO 33.- MAYORIAS.

1.- Ser  necesaria la mayor a de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificaci n de Estatutos, fusi n, escisi n, disoluci n o cesiones globales de activo y pasivo de la Entidad, aun cuando  stas no comprendan las aportaciones a capital social y los socios de la Entidad cedente adquieran tal condici n en la entidad adquirente por el hecho de la cesi n, as  como en los dem s supuestos establecidos por la Ley y en especial para emitir obligaciones u otros valores. Tambi n se precisar  dicha mayor a reforzada para acordar el cese o revocaci n de los miembros del Consejo Rector o para adoptar cualquier decisi n sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales, siempre que las mismas tuvieran car cter esencial, entendiendo como tales aqu ellas que afecten al veinticinco por ciento de los activos totales de la Entidad.-----

2.- Los dem s acuerdos, salvo que legal o estatutariamente se prevea otra cosa, requerir n m s de la mitad de los votos v lidamente expresados, no computando votos en blanco ni abstenciones.-----

Art culo 34. DEL CONSEJO RECTOR.

1.- El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Caja Rural, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General, correspondiéndole cuantas facultades no estén reservadas a la Asamblea General, dejando a salvo que todos los asuntos pueden ser tratados por la misma.-----

2.- La representación, gobierno y gestión de la Caja Rural está atribuida al Consejo Rector y se extiende, en juicio y fuera de él, a todos los asuntos que interesen a la misma, sin más limitaciones frente a terceros que los señalados en el número 2 del artículo 29 que son indelegables de la Asamblea General.-----

3.- El Presidente del Consejo Rector, que lo será también de la Caja Rural, tendrá la representación legal de la misma, incurriendo en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector.-----

#### Artículo 35. COMPOSICION Y ELECCION DEL CONSEJO RECTOR.

1.- El Consejo Rector podrá componerse de diez miembros titulares. Sus cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales numerados correlativamente y ordinalmente del primero

al séptimo. Este ordinal se asignará en función de los votos obtenidos, para cada convocatoria. Serán suplentes los candidatos al cargo de vocal que sigan en votos a los vocales electos y su misión será sustituir a éstos en el supuesto de producirse vacantes definitivas y por el periodo pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra. Tratándose de un consejero persona jurídica, deberá ésta designar una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.-----

2.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos entre los socios, en votación secreta, por la Asamblea General, por un periodo de cuatro años. Las personas elegidas no tomarán posesión del cargo, que habrán de aceptar, hasta su inscripción en el registro de Altos Cargos que lleva el Banco de España. Todos ellos deberán no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la legislación vigente, serán personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Entidad.

3.- Podrán proponer candidatura, para elegir o renovar el Consejo Rector tanto éste, como un

número de socios que sea igual o superior a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, o a la mitad del cociente resultante de dividir la cifra de capital social, expresada en miles de euros, según el último balance auditado, por el número total de consejeros titulares.-----

La presentación de los socios elegibles en cada candidatura será válida tanto si abarca, la totalidad o alguno de los distintos cargos vacantes en el Consejo Rector.-----

Las candidaturas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector de la Sociedad, al menos con cuatro días hábiles de antelación a aquel en que deba efectuarse la elección y en ellas se concretarán claramente los nombre y apellidos, al igual que el D.N.I. de los distintos candidatos propuestos para cada uno de los cargos vacantes debiendo constar, asimismo, la aceptación de los candidatos y la identificación y firma de los socios que los proponen.-----

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, los consejeros no sometidos a renovación decidirán sobre la validez de las mismas y, con las admitidas, se confeccionará la lista definitiva de candidatos que se expondrá en el ta-

blón de anuncios de la Cooperativa, al menos con setenta y dos horas de antelación, a la celebración de la Asamblea.-----

Por la Entidad se imprimirán las papeletas correspondientes en las que figurarán todos los candidatos admitidos, agrupados por cargos y orden alfabético de apellidos.-----

Entrando en el punto del orden del día de la Asamblea correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a dar lectura los candidatos presentados en debida forma, efectuándose la elección de los cargos vacantes entre los candidatos propuestos para cada uno de ellos mediante votación secreta por papeleta.

Resultarán elegidos los candidatos que obtengan, para los distintos cargos, el mayor número de votos, salvo que el Consejo no cuente con los miembros que se requieren con conocimiento, y experiencia adecuada, en cuyo caso resultarán elegidos los candidatos que, reuniendo dichos requisitos, obtengan más votos sustituyendo a los menos votados que resultarían elegidos de no darse esta circunstancia.-----

4.- La renovación del Consejo Rector se hará parcialmente cada dos años, eligiendo los años divisibles entre cuatro al Presidente, Vicepresidente, Vocales pares y dos suplentes. A los dos

años se elegirán Secretario, Vocales impares y dos suplentes.-----

5.- Cuando exista vacante definitiva, antes de vencer el plazo para el que fueron elegidos, en los cargos de Presidente, Vicepresidente o Secretario, el Consejo Rector nombrará de entre sus miembros a quien haya de ocupar el cargo, que lo hará por el tiempo que restara al sustituido.---

En el caso de vacante en el cargo de vocal, ocupará el puesto, también por el tiempo que restara al sustituido, en primer lugar el suplente elegido en la misma convocatoria que el sustituido que haya obtenido más votos y, en su defecto, el otro suplente de la misma convocatoria y luego, por el mismo orden, los otros suplentes.----

6.- Cuando por imperativo legal la Sociedad se viese obligada a tener en su Consejo Rector un vocal en representación de los trabajadores, ocupará el cargo, como vocal octavo, y se elegirá en la forma reglamentariamente establecida, pasando el Consejo a contar con once miembros. El periodo de mandato y fecha de elección del referido miembro, será la misma que la de los demás vocales pares.-----

Artículo 36. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR.

1.- El Consejo Rector se reunirá en sesión

ordinaria, una vez al mes previa convocatoria, o en convocatoria extraordinaria convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros<sup>20</sup> o de un Director General.

2.- Si la petición no fuera atendida por el Presidente en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quienes hubiesen hecho la petición, siempre que logren para la convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo.-----

3.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes que no podrán hacerse representar.-----

4.- Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos establecidos en la legislación vigente. En caso de empate, el voto de la Presidencia será dirimente.-----

5.- El Consejo Rector, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar las funciones que determine en una Comisión Ejecutiva formada, al menos por Presidente, Vicepresidente y Secretario y cuando el Presidente no tenga dedicación exclusiva, en un Consejero Delegado. Estas delegaciones de facultades habrán de inscribirse en el correspondiente Registro, y

---

<sup>20</sup> Vid. Art. 9.5 LCC

en ningún caso alcanzarán la rendición de cuentas y presentación de los estados financieros ante la Asamblea General. Tanto dos de los miembros de la Comisión Ejecutiva como, en su caso, el Consejero Delegado han de reunir los requisitos de conocimiento y experiencia adecuados para ejercer sus funciones.-----

6.- El Consejo Rector establecerá una Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos formado por un mínimo de tres miembros, siendo impar, que de acuerdo con un reglamento de funcionamiento, desarrollará funciones de auditoría y control, debiendo informar al Consejo Rector respecto de las materias de su competencia, además de las siguientes y las que determine el Reglamento.

No formarán parte de esta Comisión, los miembros que constituyan la Comisión Ejecutiva.

7.- El Consejo Rector regulará la existencia de un Comité de Nombramientos y Retribuciones, con las siguientes competencias:

- a. La formulación e informe de las propuestas de nombramientos y reelección de Consejeros, del Director o Directores de Generales y de las personas que formen parte del equipo directivo, de los directores de oficina y segundos de oficina.
- b. La revisión anual de la condición (domini-

cal, ejecutivo o independiente) de cada consejero, para facilitar la obligación del Consejo Rector de incluir esa información en el informe de buen gobierno corporativo.

c. Informar sobre la política retributiva del Consejo Rector (caso de ser remunerado) y de las políticas retributivas de los Consejeros Ejecutivos, Director o Directores Generales y miembros del equipo directivo, de los directores de oficina y segundos de oficina.

El Comité estará formado por un mínimo de tres miembros.

#### Artículo 37. FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO RECTOR.

1.- El Consejo Rector tiene las más amplias facultades de Gobierno, gestión y administración de la Sociedad, en cuanto no esté especialmente reservado a la Asamblea General. -----

2.- A título enunciativo y no limitativo le corresponde: -----

A) Acordar sobre la admisión o cese de socios, con sujeción a lo previsto en los Estatutos. -----

B) Decidir con plena responsabilidad sobre cualquier clase de acto o contrato. -----

C) Nombrar y separar directores y administradores, fijando sus facultades, deberes y re-

tribuciones, así como apoderados y representantes con las facultades que crea conveniente conferirles.-----

D) Contratar el personal, formar la plantilla y determinar los deberes, atribuciones, fianzas, sueldos y gratificaciones.-----

E) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Caja Rural y proponer a la Asamblea General los reglamentos de orden interno.-----

F) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones o enajenaciones de inmuebles, u otros bienes materiales, constitución y extinción, tanto activa como pasivamente, de derechos reales, incluso el de hipotecas, y el especial de arrendamientos, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Caja Rural por sus Estatutos y las Leyes y sus Reglamentos.-----

G) Acordar las operaciones tanto activas como pasivas que considere convenientes.-----

H) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.-----

I) Realizar la inversión de los bienes disponibles, así como los de Educación y Promoción,

con sumisión a la ley, a estos Estatutos, y a los acuerdos de la Asamblea General.-----

J) Presentar anualmente a la Asamblea General ordinaria las cuentas, balance, demás estados financieros y memoria explicativa de la gestión realizada durante el ejercicio social anterior y proponer la imputación de resultados.-----

K) Convocar las Asambleas Generales ordinaria y extraordinaria y ejecutar sus acuerdos.---

L) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, y ante las oficinas, autoridades y corporaciones del Estado Español, Comunidades Autónomas, Regiones, Provincias o Municipios, Sindicatos o cualquier organización social o asociativa, así como a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores y letrados, que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Caja Rural, confiriéndoles, en la forma que fuera necesaria, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir, en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos, y actuaciones de cualquier clase del procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuera menester, incluso transigir judicialmente

con toda amplitud.-----

M) Disponer de los fondos y bienes de y para la Caja Rural, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando en donde a los intereses de la Caja Rural convenga, depósitos, cuentas bancarias, bien sea de metálico, de crédito y de valores y retirar metálico o valores de las mismas, prestar avales y fianzas, y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias, así como librar, endosar, aceptar, pagar, negociar y protestar letras de cambio.-----

N) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas de los negocios de la Caja Rural.-----

Ñ) Resolver las dudas que se susciten sobre interpretación de estos Estatutos dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.-----

O) Las facultades consignadas de manera especial en estos Estatutos y las que determina la Ley.-----

#### Articulo 38. DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

1.- El Presidente tiene atribuida la representación de la Sociedad y la presidencia de sus órganos.-----

2.- Corresponde al Presidente de la Caja Rural:-----

A) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones, que podrá delegar en tercera persona. -----

B) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, dirigiendo las deliberaciones. No podrá presidir la Asamblea General cuando ésta vaya a tratar asuntos que le afecten directamente.-----

C) Adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.-----

D) Coordinar la alta dirección de la Entidad.-----

E) Firmar las actas de las sesiones y demás documentos de importancia de y para la Caja, y visar certificaciones.-----

F) Otorgar a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos.-----

G) Adoptar, en casos de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a

la competencia de la Asamblea, en cuyo caso podrá sólo adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.-----

H) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.-----

3.- En Caso de enfermedad o ausencia será sustituido por el Vicepresidente.-----

#### Artículo 39. DEL VICEPRESIDENTE.

1.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia temporal.-----

2.- En caso de enfermedad o ausencia será sustituido por el vocal del Consejo de mayor edad.-----

#### Artículo 40. DEL SECRETARIO.

1.- Corresponde al Secretario:-----

A) Custodiar los libros, documentos y sello de la Caja Rural, excepto los de contabilidad.--

B) Llevar el Libro de Registro de Socios.--

C) Llevar los Libros de Actas de Asamblea General, Consejo Rector y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva.-----

D) Librar certificaciones con referencia a los libros de la Entidad con el visto bueno del Presidente.-----

2.- En caso, de enfermedad, o ausencia, será sustituido por un miembro del Consejo Rector, a propuesta del Presidente, con las mismas facultades que el Secretario titular, y firmará con la antefirma: "Secretario en funciones".-----

ARTICULO 41. RETRIBUCION DEL CONSEJO RECTOR.

1.- Los miembros del Consejo Rector serán reintegrados, en todo caso, de los gastos que les origine el desempeño de su función.-----

2.- Se fija una dieta básica por asistencia a Consejos, Comisiones, Grupos de Trabajo o Actos de representación que será igual al Cociente que resulte de dividir los gastos de personal en el año anterior entre el producto de multiplicar el número de personas en plantilla el 31 de Diciembre del mismo año por la tercera parte de la jornada máxima de trabajo para el sector en cómputo anual. A estos efectos no se incluirán como coste de personal las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.-----

3.- Las dietas correspondientes a Secretario y Presidente serán, respectivamente, dos y tres veces la básica.-----

4.- En caso de actos de representación, fuera de la provincia, cualquier Consejero devengará la dieta señalada para el Presidente.-----

5.- El Presidente no percibirá la anterior

dieta y tendrá la remuneración prevista en el número siguiente, cuando contando con la experiencia adecuada, tenga dedicación exclusiva a la Entidad, incompatible con cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, así como con cualquier actividad empresarial o profesional, salvo la administración mínima del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación o interés de la Sociedad. En este último caso los ingresos que obtenga, distintos a dietas de asistencia a Consejos de Administración o similares, deberán cederse a la Caja Rural.-----

6.- En el caso de que se den las circunstancias expresadas en el número anterior la remuneración anual del presidente que percibirá por dozas partes, será igual a una vez y tres cuartas el cociente resultante de dividir la suma de las percepciones solo de carácter salarial del personal en el año anterior entre el número de personas en plantilla el 31 de diciembre del mismo año.-----

7.- Cuando el Presidente no perciba la remuneración anterior, el noventa y cinco por ciento de la misma, podrá ser percibido por otro miembro del Consejo, que éste designe, con las facultades representativas que se establezcan en la correspondiente escritura de poder, siempre que cumpla

los requisitos de experiencia y dedicación exclusiva que se expresa en el número cinco anterior.

8.- En el informe de Auditoría anual, se incluirá nota donde se indicará si la retribución del Consejo Rector se ajusta o no a las normas estatutarias con especial mención en su caso, a si el Presidente o el Consejero a que se refiere el número anterior cumplen las condiciones de dedicación exclusiva y de experiencia adecuada.--

#### Artículo 42. DE LA DIRECCION.

1.- La dirección de la Caja Rural estará desempeñada por uno o más Directores Generales, en cuyo caso actuarán de forma individual, que cesarán en el cargo, al cumplir los 65 años de edad. -----

Sus atribuciones se extienden a la gestión normal de los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la Sociedad, incluso operaciones con terceros, asumiendo la jefatura de los servicios técnicos y administrativos de la misma, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubiesen sido encomendadas, las que en todo caso, deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento, que necesariamente deberá otorgarse, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesen a la Entidad en el marco de las direc-

trices que se le hubiesen señalado y dentro de los poderes conferidos.-----

2.- Corresponde al Consejo Rector la designación, contratación y destitución del Director General. El nombramiento se efectuará entre personal que posea la honorabilidad necesaria y la preparación técnica y experiencia adecuadas.----

3.- Las personas designadas para ocupar el cargo de Director General habrán de inscribirse antes de tomar posesión, en el correspondiente Registro del Banco de España.-----

Artículo 43. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO RECTOR.

La responsabilidad de los consejeros se regirá por lo dispuesto en los artículos 236 y 237 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, si el desempeño de los cargos fuese retribuido<sup>21</sup>; en otro caso, se estará a lo previsto en el artículo 66 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio<sup>22</sup>. El acuerdo de la Asamblea General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad, requerirá mayoría ordinaria y se podrá tomar aunque no figure en el orden del día.-----

La acción social de responsabilidad, se re-

---

<sup>21</sup> Vid. Art. 23.3 del RCC

<sup>22</sup> Vid. Art. 66 de la LCPA

girá, en todo caso, por lo dispuesto en los artículos 238 a 240 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, pero sustituyendo la minoría de capital prevista en el apartado 2 del artículo 238 por un diez por cien de los socios presentes o representados, y sustituyendo la minoría de capital prevista en el artículo 239 por cien socios o el diez por cien del total de cooperadores<sup>23</sup>. En todo caso la Asamblea podrá habilitar a cualquier socio de base o a cargos no rectores para que, en nombre de aquélla, interpongan la correspondiente demanda. En todas estas votaciones los consejeros se considerarán incursos en conflicto de intereses y, por lo tanto, habrán abstenerse de votar.

Artículo 44. DISPOSICIONES COMUNES AL CONSEJO RECTOR Y A LA DIRECCION.

1.- No pueden ser miembros del Consejo Rector ni Directores: -----

A) Los altos cargos y los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo, que se relacionen con las actividades propias de la Caja Rural. -----

B) Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o comple-

---

<sup>23</sup> Vid. Art. 23.3 del RCC

mentarias a las de la Caja Rural.-----

C) Los quebrados o concursados no rehabilitados, los menores de edad<sup>24</sup>, los incapacitados legalmente, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de las Leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad, los inhabilitados para el cargo de Consejero o Director de una Entidad de Crédito por expediente disciplinario.-----

D) Los consejeros, o administradores, o altos directivos de otras Entidades de Crédito, salvo aquellos que participen en el Capital Social.-----

E) Quienes pertenezcan al Consejo de Administración de más de cuatro Entidades de Crédito. A estos efectos no se computarán los puestos ostentados en Consejos de Administración de Entidades de Crédito, en los que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del Consejo de Administración.-----

F) Los que por sí mismos o en representación

---

<sup>24</sup> Vid. Art. 77.1 de LCPA

de otras personas o Entidades mantengan deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la Entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja Rural.-----

Los Directores Generales no podrán ocupar en otra Entidad de Crédito, Cooperativa o Sociedad Mercantil el mismo cargo u otro equivalente, ni el de Consejero, salvo que, lo sea en representación de la Caja Rural.-----

2.- Los miembros del Consejo Rector y el Director quedan obligados al secreto profesional aún después de cesar en sus funciones.-----

3.- Los cargos de miembro del Consejo Rector y Director son incompatibles entre si.-----

## CAPITULO V

### DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

#### Artículo 45. DOCUMENTACION SOCIAL.

1.- La Caja Rural llevará, en orden y al día los siguientes libros:-----

A) Libro Registro de Socios.-----

B) Libro Registro de Aportaciones Sociales o Títulos.-----

C) Libro de Actas de la Asamblea General.--

D) Libro de Actas del Consejo Rector.-----

E) Libro de Actas de la Comisión Ejecutiva, en su caso.-----

F) Libro de inventarios y cuentas anuales y libro diario, y-----

G) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales<sup>25</sup>. -----

2.- Los Libros Sociales serán diligenciados por el Organismo legalmente competente.-----

#### Artículo 46. CONTABILIDAD.

1.- La CONTABILIDAD se llevará de acuerdo con la normativa establecida para las Entidades de crédito.-----

2.- Los balances y cuentas de resultados anuales deben ser auditados con los requisitos y por las personas determinadas en la Ley de Auditoría de Cuentas.-----

#### Artículo 47. DISOLUCION DE LA CAJA.

La Entidad quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión, por cualquiera de las siguientes causas:

A) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados<sup>26</sup>. -----

B) Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante el plazo máximo establecido legalmente sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.-----

---

<sup>25</sup> Vid. Art. 102.1 de la LCPA  
<sup>26</sup> Vid. Art. 117.1.a) de la LCPA

C) Por la reducción del número de socios o de los recursos propios, en particular del capital social, por debajo de los mínimos establecidos legal o reglamentariamente, sin que se restablezcan en plazo.-----

D) Por la imposibilidad de cumplimiento de su objeto social.-----

E) Por fusión por creación de una nueva entidad, absorción, escisión total o cesión global de activos y pasivos.-----

F) Por cualquier otra causa establecida en la Ley.-----

Artículo 48. LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA.

1.- Disuelta la Cooperativa, se nombrarán tres socios liquidadores por acuerdo de la misma Asamblea General que haya decidido la disolución.

2.- La elección se realizará por votación secreta.-----

3.- Los liquidadores actuarán de forma colegiada y elegirán entre ellos los que deben ejercer funciones de Presidente y Secretario.-----

4.- Si la Cooperativa no pudiera hacer efectivo el nombramiento de liquidadores en el plazo de un mes desde su disolución se estará a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio<sup>27</sup>. -----

---

<sup>27</sup> Vid. Art. 122.2 de la LCPA

5.- La Asamblea General señalará una retribución compensatoria a los liquidadores por su función y se les acreditará, en todo caso, los gastos que se les originen.-----

Artículo 49. TRANSMISION DE FUNCIONES.

1.- Hasta el comienzo de la función de los liquidadores el Consejo Rector y Dirección serán responsables de la conservación de los bienes sociales.-----

2.- Tan pronto sean designados los liquidadores y, en todo caso, en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad<sup>28</sup>, el Consejo Rector suscribirá con aquellos un inventario y balance de la Caja Rural referidos al día en que se inicie la liquidación y antes de que los liquidadores inicien sus operaciones.-----

Artículo 50. COMPETENCIA DE LOS LIQUIDADORES.

A) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Caja Rural y velar por la integridad de su patrimonio.-----

B) Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Caja Rural.-----

C) Enajenar los bienes sociales. Para la venta de inmuebles se acudirá necesariamente a la

---

<sup>28</sup> Vid. Art. 122.4 de la LCPA

pública subasta, salvo que la Asamblea General establezca expresamente otro sistema válido.----

D) Reclamar y percibir los créditos pendientes, sea contra terceros o contra socios.-----

E) Concertar transacciones y compromisos cuando así convenga a los intereses sociales.---

F) Pagar a los acreedores y socios y transferir a quien corresponda el fondo de Educación y Promoción y el sobrante del haber liquidado.-----

G) Ostentar la representación de la Caja Rural, en juicio y fuera de él, para el cumplimiento de las funciones encomendadas.-----

#### Artículo 51. ADJUDICACION DEL HABER SOCIAL.

1. Finalizadas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Asamblea General un balance final, un informe de gestión sobre dichas operaciones y un proyecto de distribución del activo sobrante, que deberán censurar previamente los interventores de la liquidación, en el caso de haber sido nombrados. El balance final y el proyecto de distribución serán publicados en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social, estando dicha documentación en el domicilio social a disposición de los socios y terceros con interés legítimo durante los treinta días si-

guientes a la publicación del último anuncio<sup>29</sup>, y podrán ser impugnados, en el plazo de cuarenta días desde su publicación, en la forma establecida para los acuerdos de la Asamblea General.----

2.- Una vez que legalmente se pueda proceder al reparto de activos resultante se adjudicarán por el siguiente orden:-----

A) Se respetará íntegramente el Fondo de Educación y Promoción, por su carácter de irrepartible, dejando a salvo que la parte materializada en inmuebles podrá ser destinada a la cobertura de pérdidas.-----

B) Se saldarán las deudas sociales.-----

C) Se reintegrarán a los socios sus aportaciones al capital social. En el caso de que el Haber Social fuese insuficiente, el reintegro se efectuará proporcionalmente al valor de las aportaciones.-----

D) Las Reservas de Libre disposición se repartirán entre quienes sean socios en el momento de la disolución en la forma que decida la Asamblea General que apruebe la liquidación, si así lo permite la normativa vigente y cumpliendo los requisitos de autorización que la misma señale.-

E) El activo sobrante, si lo hubiese, así como el remanente del Fondo de Educación y Promo-

---

<sup>29</sup> Vid. Art. 126.2 de la LCPA

ción tendrá el destino previsto en la legislación aplicable.-----

DISPOSICION ADICIONAL.

Para lo no previsto en estos Estatutos se estará a cuanto dispone la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito y sus normas de desarrollo, y a las normas que con carácter general regulan la actividad de las entidades de crédito, tal y como establece el artículo 2 de la citada Ley 13/1989, aplicándose con carácter supletorio a dichas normas, la normativa general de cooperativas.-----

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Transitoriamente, desde el 27 de mayo de 2023 hasta la entrada en vigor de la modificación del artículo 35 de los Estatutos Sociales, el Consejo Rector se compondrá de once miembros titulares, quedando suprimido en ese período el cargo de vocal sexto.-----

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

La modificación de los apartados 1 y 6 del artículo 35 de los Estatutos Sociales entrará en vigor el día en que, por el Consejo Rector, se convoque la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el año 2024 y, como muy tarde, el 30 de junio de 2024. Cuando entre en vigor la modificación del artículo 35 de los Estatutos Sociales,

quedará definitivamente suprimido el cargo de vocal octavo y quien ostente en ese momento el cargo de vocal noveno, que quedará suprimido, pasará a ocupar temporalmente el cargo de vocal sexto hasta la primera Asamblea General que se celebre después del 22 de enero de 2026 o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Asamblea donde se aprueban las cuentas anuales del ejercicio 2025. La próxima elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente y vocal cuarto se efectuará en la Asamblea General Ordinaria que se celebre en 2026 y su mandato será por plazo de dos años, hasta la primera Asamblea General que se celebre en 2028 o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Asamblea donde se aprueban las cuentas anuales del ejercicio 2027.-

-----

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

En toda reclamación o contienda judicial entre la Caja y sus socios, las partes, con renuncia expresa a los fueros propios que pudieran corresponderles, se someten, para el ejercicio de sus acciones y excepciones, a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del domicilio social de la Caja, salvo que la Ley atribuya expresamente con carácter imperativo la competencia a otros tribunales.-----